



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3383/2025

Sujeto Obligado: Secretaría de Atención y Participación Ciudadana

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFCOCDMX/PR.IP.3383/2025

Secretaría de Atención y Participación Ciudadana



¿CUAL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante pidió diversa información sobre los vales del programa MERCOMUNA.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no fue posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:



Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga, Programa.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Atención y Participación Ciudadana
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3383/2025

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Atención y Participación
Ciudadana

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **doce de noviembre de dos mil veinticinco**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3383/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Atención y Participación Ciudadana**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El quince de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información, teniéndose presentada oficialmente el diecisiete de septiembre, a la que le correspondió el número de folio **093209125000245**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Buenas tardes, ejerciendo mi derecho a la información y por medio de la presente, quisiera saber cuando será la nueva entrega de los vales Mercomuna? y en el entendido que ya se realizó una primera entrega el día 12 de septiembre, segundo, de que forma puede inscribirse una persona a este programa sin tener que recurrir a los facilitadores de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana. A su vez

¹ Colaboró Sofía Estefanía Urzúa Alva.

como se puede reportar a los negocios que están dentro del padrón de comercios que aceptan vales, pero se niegan a hacerlo haciendo mención que no hay recibido instrucción para poder recibir dichos vales. De ante mano muchas gracias por su atención.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico.

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El ocho de octubre previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **SAPCI/DEAJT/0797/2025**, de siete de octubre, signando por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y de la Unidad De Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y con fundamento en los artículos 2,3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 7, 8, 11, 13, 17, 93, fracciones I, IV y VII, 192, 193, 196, 199, 200, 208, 212 y 219 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana (SAPCI), atendiendo a sus facultades, resulta competente para emitir una respuesta a la solicitud que se detalla a continuación:

“Buenas tardes, ejerciendo mi derecho a la información y por medio de la presente, quisiera saber cuando será la nueva entrega de los vales Mercomuna? y en el entendido que ya se realizó una primera entrega el día 12 de septiembre, segundo, de que forma puede inscribirse una persona a este programa sin tener que recurrir a los facilitadores de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana. A su vez como se puede reportar a los negocios que están dentro del padrón de comercios que aceptan vales, pero se niegan a hacerlo haciendo mención que no hay recibido instrucción para poder recibir dichos vales. De ante mano muchas gracias por su atención.

En atención a su solicitud, hago de su conocimiento que la Dirección Ejecutiva del Programa Social Mercomuna proporcionó la información requerida a través del oficio

SAPCI/ DEPMER /0419/2025, de fecha primero de octubre del año en curso, mismo que se recibió en esta Unidad de Transparencia el mismo día que se suscribió y que se anexa y que al presente para pronta referencia.

Por lo anterior se da por atendida la solicitud y los requerimientos vertidos en ella por parte de esta Unidad de Transparencia.

Finalmente, y en cumplimiento con los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, le informo que usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente en caso de considerar insatisfactoria esta respuesta. Dicho recurso puede ser interpuesto dentro de los quince días hábiles a partir de la fecha de notificación, mediante un escrito libre o utilizando los formatos oficiales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o bien a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 237 de la Ley mencionada.
[...] [Sic.]

Asimismo, el sujeto obligado anexó el oficio **SAPCI/DEPMER/0419/2025**, de fecha primero de octubre, suscrito por el Director Ejecutivo del Programa Social Mercomuna, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por medio de la presente y dando cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención al oficio SAPCIDEAJT/0714/2025, al folio 093209125000245 de la Plataforma Nacional de Transparencia en donde:

1. Quisiera saber cuándo será nueva entrega de los vales Mercomuna?
2. ¿De qué forma puede inscribirse una persona a este programa sin tener que recurrir a los facilitadores de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana?
3. Cómo se puede reportar a los negocios que están dentro del padrón de comercios que aceptan vales, pero se niegan a hacerlo haciendo mención de que no han recibido instrucción para poder recibir dichos vales.

Me permito notificarle:

1. La siguiente entrega de acuerdo a la Planificación del Programa será el día 9 de octubre 2025. Cabe señalar que sólo se hará entrega a las personas con invitación vigente para esa entrega.
2. La pre-inscripción al Programa de acuerdo a las Reglas de Operación publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 30 de junio 2025 https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/230a0cc88f09784972c

cal 58acf096c 8.pdf, la Secretaría de Atención y Participación ciudadana es la única encargada de realizar las preinscripciones como se establece en el numeral 8.3 que habla del procedimiento de inscripción.

3. El reporte de anomalías de comercios que participan en el programa Social Mercomuna será en el correo electrónico atención_afiliados@previvale.mx
[...] [Sic.]

III. Recurso. El veintidós de octubre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...]

En el oficio SAPCI/ DEAJT /0797/2025 el cual es la respuesta que me anexan a esta solicitud hacen mención al oficio SAPCI/ DEPMER /0419/2025 en donde refieren que se proporciono la información requerida para dar respuesta a mi solicitud, pero este ultimo oficio no se fue anexado, por lo tanto no han dado respuesta a mi solicitud de información.

[Sic.]

IV. Prevención. El veinticuatro de octubre la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarará qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causó agravio, y señalará de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, lo anterior, sin ampliar o modificar sus requerimientos informativos.

VI. Omisión. El cuatro de noviembre, se hizo constar que la parte recurrente **no desahogó** el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación

supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a) En la solicitud de información, el particular, requirió lo siguiente:

[...]

Buenas tardes, ejerciendo mi derecho a la información y por medio de la presente, quisiera saber cuando será la nueva entrega de los vales Mercomuna? y en el entendido que ya se realizó una primera entrega el día 12 de septiembre, segundo, de que forma puede inscribirse una persona a este programa sin tener que recurrir a los facilitadores de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana. A su vez como se puede reportar a los negocios que están dentro del padrón de comercios que aceptan vales, pero se niegan a hacerlo haciendo mención que no hay recibido instrucción para poder recibir dichos vales. De ante mano muchas gracias por su atención.

[Sic.]

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

- b) El Sujeto Obligado, a través del oficio SAPCI/DEPMER/0419/2025, de fecha primero de octubre suscrito por el Subdirector Ejecutivo del Programa Social Mercomuna, comunica lo siguiente:



SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN EJECUTIVA PROGRAMA SOCIAL MERCOMUNA

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2025
SAPCI/DEPMER/0419/2025
Asunto: Respuesta a solicitud de información

MTRA. XÓCHITL GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN LA SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E

Por medio de la presente y dando cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención al oficio SAPCI/DEAJT/0714/2025, al folio 093209125000245 de la Plataforma Nacional de Transparencia en donde:

1. *Quisiera saber cuándo será nueva entrega de los vales Mercomuna?*
2. *¿De qué forma puede inscribirse una persona a este programa sin tener que recurrir a los facilitadores de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana?*
3. *Cómo se puede reportar a los negocios que están dentro del padrón de comercios que aceptan vales, pero se niegan a hacerlo haciendo mención de que no han recibido instrucción para poder recibir dichos vales.*

Me permito notificarle:

1. La siguiente entrega de acuerdo a la Planificación del Programa será el día 9 de octubre 2025. Cabe señalar que sólo se hará entrega a las personas con invitación vigente para esa entrega.
2. La pre-inscripción al Programa de acuerdo a las Reglas de Operación publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 30 de junio 2025 https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/230a0cc8f8f09784972ca158acf096c8.pdf, la Secretaría de Atención y Participación ciudadana es la única encargada de realizar las preinscripciones como se establece en el numeral 8.3 que habla del procedimiento de inscripción.
3. El reporte de anomalías de comercios que participan en el programa Social Mercomuna será en el correo electrónico atención_afiliados@previvale.mx

[Sic.]

- c) La parte recurrente se agravió por lo siguiente:

En el oficio SAPCI/ DEAJT /0797/2025 el cual es la respuesta que me anexan a esta solicitud hacen mención al oficio SAPCI/ DEPMER /0419/2025 en donde refieren que se proporciono la información requerida para dar respuesta a mi solicitud, pero este ultimo oficio no se fue anexado, por lo tanto no han dado respuesta a mi solicitud de información.

[Sic.]

En este contexto, no es posible deducir una causa de pedir acorde a las causales de procedencia el recurso de revisión previstas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que la persona señala **“En el oficio SAPCI/ DEAJT /0797/2025 el cual es la respuesta que me anexan a esta solicitud hacen mención al oficio SAPCI/ DEPMER /0419/2025 en donde refieren que se proporciono la información requerida para dar respuesta a mi solicitud, pero este ultimo oficio no se fue anexado, por lo tanto no han dado respuesta a mi solicitud de información”**, no obstante de las constancias que integran la presente solicitud se advierte que el Sujeto Obligado anexó el oficio **SAPCI/ DEPMER/0419/2025** por lo anterior, no es posible deducir la causa de pedir de la persona recurrente de conformidad a las listadas en el artículo 234° de la ley de transparencia.

Asimismo, es importante recordar que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

Por lo anterior, se previene al particular, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México , para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

- **Aclarara su agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234**
- **Lo anterior, sin modificar ni ampliar sus requerimientos informativos.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veintisiete de octubre**, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, señalado como medio para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión.

Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del martes veintiocho al lunes tres de noviembre de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los días primero y dos de noviembre de dos mil veinticinco, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia,

se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.